



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2019-00790-00

Estados Electrónicos: 101 del 30 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del C. G. del P., CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, quien, en providencial del 06 de marzo de 2020, revocó la decisión aquí tomada concerniente a terminar el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, previo a continuar con la vinculación de la parte demandada conforme al emplazamiento surtido, se deberá agotar la notificación en la dirección electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, **bajo las estrictas exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que no son iguales a las que señala el C. G. del P.** Para lo anterior, la parte actora además deberá allegar el certificado en comento actualizado, para corroborar cualquier variación del estado de la sociedad demandada.

La carga referida la deberá satisfacer en el término de 30 días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito como lo establece el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

650091ec2c833565753b6a65211b0e4c77bde56a67f0d708102b3fb6cc47b242

Documento generado en 29/09/2020 02:01:15 p.m.